ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Gerente de la Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Coloso S.A –E.S.P. "AGUAS DE COLOSO S.A ESP", en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, y teniendo en cuenta que, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad pública, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio de conveniencia y oportunidad, se permite realizar el presente estudio y documentos previos para realizar el acompañamiento en la supervisión de contratos de obra civil e interventoría, y en la parte operativa de la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P.

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOSO "AGUAS DE COLOSO S.A E.S.P."**,** tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias inherentes a los mismos.

Que el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la obligación principal de la empresa de servicios públicos domiciliarios es la prestación continua del servicio con buena calidad, por lo anterior la Empresa Aguas de Coloso S.A. E.S.P., tiene como función ordinaria la de garantizar la prestación y calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios.

En consecuencia, de acuerdo a la compleja actividad que demanda administrar una empresa de servicios públicos domiciliarios y adelantar tantas funciones, el Representante Legal debe contar con un competente e idóneo equipo de trabajo con el conocimiento y la preparación adecuada para encargarse del apoyo a la entidad, especialmente por profesionales que brinden permanente asesoría en los asuntos relacionados con sus obligaciones, competencias y atribuciones legales, con observancia del ordenamiento legal y su correcta aplicación coordinada tanto del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Que la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., tiene como objetivo principal prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo de manera continua e interrumpida, se requiere el acompañamiento técnico de un profesional en ingeniería Civil para la atención de los diversos requerimientos y actividades que por su competencia y conocimiento deba resolver.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

En virtud del principio de autonomía las Entidades elaborarán los estudios y documentos previos en la cual se justificarán las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.

El manual de contratación de esta Entidad Acuerdo No. 004 de 2008, en su artículo 14 determina: *"DEFINICIONES: Son contratos que podrá celebrar la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", todos los actos jurídicos generadores de obligaciones a que se refiere el presente manual, los previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de su voluntad, así como a los que a título enunciativo se definen a continuación: (….) e)* ***de prestación de servicios****. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad.* ***Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales"*

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 y sentencia C-614 de 2009, respecto al contrato de prestación de servicios a reiterado*: **"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante** o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido."*

Por otra parte, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo sección Segunda en Sentencia SU-05001-23-33-000-2013-

01143-01(1317-2016), dispuso: "…***Unificación del sentido y alcance de la expresión «término estrictamente indispensable» del numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.*** *Para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, este tipo de contratos, cuando se suscriben con personas naturales, no pueden concatenarse indefinidamente en el tiempo…. 134. En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del* ***«término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.***

De acuerdo con la jurisprudencia, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, cuando no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato, o el personal de planta existente es insuficiente, o se requieren conocimientos especializados.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la planta de personal de la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., se puede evidenciar que no se cuenta con un ingeniero civil titulado, para tener su información financiera, contable y tributaria, actualizada conforme a los parámetros legales, es así que se hace necesario la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Que dentro del plan de adquisiciones de la entidad vigencia 2026, se tiene contemplado contratar los servicios profesionales de una persona natural que apoye y acompañe en el proceso de para el acompañamiento en la supervisión de contratos de obra civil e interventoría, y en la parte operativa de la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P.

Por todo lo anteriormente expuesto y por no existir personal de planta que pueda desarrollar el objeto del contrato, por requerir un grado de estudio y conocimiento se hace necesario contratar el servicio.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

2.1 PERSPECTIVA LEGAL

Por ser un contrato de prestación de servicios, el proceso que se pretende adelantar para satisfacer la necesidad se encuentra en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios, conforme lo establecido el literal e del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 26 manual de contratación de la EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. acuerdo 004 de

noviembre 5 de 2008.

2.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

Esta entidad ha contratado en vigencias anteriores servicios similares mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y que se suscribe por las calidades del contratista, el mercado se encuentra segmentado en profesionales que se han especializado en la materia y que poseen vasta experiencia en el área. Por lo tanto, las condiciones del mercado no dependen de la oferta y la demanda, sino de la condición que el Contratante requiera de acuerdo con su capacidad organizativa, de presupuesto y al grado de confianza.

2.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional en su ejercicio, atendiendo la idoneidad y experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la carga obligacional del objeto contratado.

Desde el punto de vista del pago de los honorarios, atendiendo el historial de contratos semejantes, los valores estipulados para dichas contrataciones han guardado una paulatina semejanza, variando solo bajo criterios legales y comerciales como la aplicación de la indexación respectiva, al porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente por cada vigencia o en su defecto con el aumento del costo de vida fijado por el DANE.

2.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., durante los años 2024 y 2025, viene realizando este tipo de contratación de servicios profesionales de asesorías, los cuales se pueden verificar en la plataforma SECOP.

El contrato de prestación de servicios profesionales, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, entendiendo por idoneidad para la persona natural la profesión, especialidad y experiencia relacionada y de la persona jurídica que ésta contenga en su planta de personal profesionales expertos ligados al historial contractual de la organización en contratos similares con resultados satisfactorios.

2.4 PERSPECTIVA TÉCNICA

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe prestarse de manera personal, cuya carga obligacional se derivan del conocimiento especial sobre la materia de contaduría pública, desde el punto de vista técnico y jurídico, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, la Entidad puede contratar los servicios requeridos con una persona natural cuya profesión corresponda al Área del Conocimiento: **Ciencias de la Ingeniería**– Núcleo Básico del Conocimiento: Ingeniero civil, con tarjeta profesional vigente, con experiencia profesional mínima de ocho (8) meses prestando sus servicios en entidades públicas y/o privadas.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRA CIVIL E INTERVENTORÍA, Y EN LA PARTE OPERATIVA DE LA EMPRESA AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P."

3.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO -FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO
800000000 Servicios de gestión, servicios profesionales	8011 0000 Servicios de recursos humanos	8011600 Servicios de personal temporal	80111614 Servicios temporales de ingeniería

3.3 OBLIGACIONES A DESARROLLAR DEL CONTRATISTA

En desarrollo del Contrato, El Contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones**:**

GENERALES

1. Suscribir el Acta de Inicio del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento. **2**. Utilizar las herramientas tecnológicas diseñadas como instrumento de apoyo y consulta para cumplir de manera efectiva en calidad, oportunidad y pertinencia en los servicios de asesoría. **3**. Responder por los equipos, elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma. **4.** Aplicar, durante la ejecución del contrato los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental. **5.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes,

condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este. **6.** Al término del contrato, devolver los bienes que le hayan sido entregados por la entidad para su ejecución y desarrollo. **7.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón al contrato. La protección es indefinida, por lo tanto, no se podrá hacer usos de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, sólo podrá ser usada para fin inherentes a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumplimiento se puedan derivar. **8.** Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato. **9.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **10.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente a la entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato.

ESPECIFICAS

a) Realizar asesoría y acompañamiento en la realización y/o revisión de presupuestos y análisis unitarios de proyectos de Obra Civil. **b)** Apoyar técnicamente al comité evaluador para las evaluaciones de las ofertas presentadas en los procesos contractuales de obra pública y de mantenimiento de acueducto y alcantarillado que adelante la entidad, cuando hubiere lugar a ello. **c)** Apoyar técnicamente en la elaboración de estudios de necesidad y conveniencia pertinente relacionados con procesos contractuales de obra civil y mantenimientos de acueducto y alcantarillado que adelante la Entidad. **d)** Apoyar a la supervisión de proyectos que la Entidad requiera sus conocimientos en ingeniera civil. **e)** Apoyar en el área operativa la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P. **f)** Cumplir con las demás obligaciones que surjan del objeto del presente contrato. **g)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y ARP. **h)** Presentar cuenta de cobro e informe de actividades. **PARÁGRAFO:** El contratista en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se encuentra sometido a subordinación alguna con base a la condición conmutativa de los contratos ni al cumplimiento de horario, ya que el contratista cuenta con libertad de horario para el cumplimiento de sus obligaciones.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., se obliga a:

1) Reconocer al CONTRATISTA los honorarios pactados en el presente Contrato.

2) Supervisar la ejecución del presente contrato, a través de la gerencia o de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

3) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley.

4) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

3.5. SUPERVISION O VIGILANCIA

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Gerente de la Empresa AAA de Colosó S.A. E.S.P. o por medio de quien este designe.

3.6. CLASE DE CONTRATO

El contrato por realizarse será de prestación de servicios profesionales, el proceso de selección que se adelantará es de CONTRATACION DIRECTA, de acuerdo con lo establecido el literal e del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 26 manual de contratación de la EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. acuerdo 004 de noviembre 5 de 2008, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.7 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El término de ejecución será de once (11) meses quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en del Municipio de coloso- Sucre.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

En razón a la cuantía del contrato, que corresponde a 27.41 SMMLV, se realizará contratación directa de conformidad con el numeral 1, del artículo 26 del manual de contratación de la entidad, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

El contrato a celebrarse es de prestación de servicios el cual se encuentra establecido en el literal e del artículo 14 del manual de contratación de la Empresa

Aguas de Coloso S.A.E.S.P., en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales….".

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Gerente de la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., se encuentra facultado por la Junta directiva para celebrar contratos, mediante acuerdo No. 004 de noviembre 5 de 2008.

Que, el artículo 7 del citado acuerdo prevé: *"LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", se entenderán perfeccionados cuando se logra acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito firmado por las partes y se legalizan cuando se efectúa el respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, el pago de los conceptos tributarios que se generen de conformidad con la Ley, ordenanzas y acuerdos municipales vigentes, aspectos estos que se requieren para su ejecución*

De acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994

y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001*,"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"*.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 68 determina que las empresas oficiales de servicios públicos, como la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colosó – Sucre S.A.E.S.P., son entidades descentralizadas que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio prestado la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 48.000.000)**,** con asignación presupuestal en la vigencia de 2026, amparado en el CDP No. 6 del 13 enero de 2026. pagaderos así: 12 pagos mensuales por valor **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000)**, previa presentación de informe de gestión, así como previo tramite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada, certificación de cumplimiento por parte de supervisor además debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos cuando a ello haya lugar.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor de la persona jurídica o natural. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, los impuestos municipales y demás erogaciones en que debe incurrir el contratista para la prestación del servicio.

6. ANALISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En el presente proceso la Entidad Estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales,

donde básicamente podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso el Municipio no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

6.1 TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS - MATRIZ DE RIESGOS.

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal idóneo.	Baja	Alto	Entidad Estatal
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el contratista no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

6.2 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia antes expuesta, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato.

7. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, señala textualmente: *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* por la naturaleza del contrato y la forma de pago pactada que es mensual y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD

determina que no será necesario exigir al CONTRATISTA que constituya la póliza única de garantía.

8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Empresa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Coloso Sucre el día 14 de enero de 2026.

JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ
Gerente
Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P.